

381R0610

N° L 63/8

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

10. 3. 81

**REGLAMENTO (CEE) N° 610/81 DE LA COMISIÓN****del 9 de marzo de 1981****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 332/80 sobre la octava modificación del Reglamento (CEE) n° 1528/78 sobre modalidades de aplicación del régimen de ayuda para las forrajes desecados**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1117/78 del Consejo, de 22 de mayo de 1978, sobre organización común de mercados en el sector de los forrajes desecados <sup>(1)</sup>, modificado un último lugar por el Acta de adhesión de Grecia y en particular, el apartado 3 de su artículo 6,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1528/78 de la Comisión <sup>(2)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 26/81 <sup>(3)</sup>, ha adoptado las modalidades de pago de las ayudas para los forrajes desecados;Considerando que el Reglamento (CEE) n° 332/80 de la Comisión <sup>(4)</sup> ha previsto que las ayudas de que se trate puedan anticiparse supeditadas a la prestación de una fianza que debe liberarse en el momento del reconocimiento del derecho a la ayuda; que, no obstante, dicha medida se limita a las solicitudes presentadas hasta el 28 de febrero de 1981;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1981.

Considerando que, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, es conveniente que dichos anticipos de ayuda puedan otorgarse más allá del 28 de febrero de 1981, que, en consecuencia, debe suprimirse el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 332/80;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se suprimirá el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 332/80.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de marzo de 1981.

*Por la Comisión*

Poul DALSGER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO n° L 142 de 30. 5. 1978, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 179 de 1. 7. 1978, p. 10.<sup>(3)</sup> DO n° L 2 de 1. 1. 1981, p. 19.<sup>(4)</sup> DO n° L 37 de 14. 2. 1980, p. 11.